



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA OFICIAL PARA LA EXPORTACIÓN DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto por el que se regula el régimen de certificación fitosanitaria oficial para la exportación de vegetales y productos vegetales.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de los operadores del sector productor y exportador de vegetales y productos vegetales, así como de los ciudadanos en general.

A) FINALIDAD DE LA NUEVA NORMA.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, dispone en su artículo 12 que las inspecciones o controles fitosanitarios de vegetales, productos vegetales y otros que los requieran para la expedición de los certificados fitosanitarios de exportación se realizarán en los puntos de inspección fronterizos o en otros centros de inspección habilitados para ello por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), y que, como resultado de tales inspecciones y controles, se expedirá, cuando proceda, el correspondiente certificado fitosanitario de exportación. Asimismo, recoge que, cuando reglamentariamente se establezca o por exigencias de un tercer país importador se requiera realizar otras pruebas o controles fitosanitarios previos, serán realizados por la propia Administración directamente o por medio de entidades públicas o privadas acreditadas para tal fin.

Dentro de este marco, la finalidad del proyecto es establecer una regulación detallada del procedimiento aplicable para la obtención del certificado fitosanitario de exportación, en desarrollo de la citada Ley, que al tiempo que dota de la necesaria seguridad jurídica al sector, contemple un procedimiento ágil, siempre dentro de las correspondientes garantías fitosanitarias.



B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La exportación de plantas y productos agrarios de origen vegetal constituye uno de los capítulos con mayor relevancia de nuestro comercio exterior, y tiene una decisiva importancia para el conjunto de la economía española, en particular, para el desarrollo de la población rural por su contribución a las rentas agrarias.

Las normas internacionales de medidas fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) otorgan a los países importadores la facultad de establecer los requisitos que deban cumplir los productos de origen vegetal que importen, de manera que su "status" fitosanitario quede preservado. A su vez, el país de procedencia de tales productos debe garantizar ante los destinatarios el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante la expedición de certificados fitosanitarios de exportación, cuando así lo requieran.

Las disposiciones establecidas en la norma internacional de medidas fitosanitarias, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, relativas a certificados fitosanitarios y sistemas de certificación, deben ser aplicadas mediante una disposición de carácter general.

El proceso de certificación fitosanitaria para la exportación viene evolucionando a una complejidad mayor por las exigencias crecientes de los países en destino, y porque en él se integran los diferentes agentes que intervienen, cuyos diferentes roles precisan de una mayor armonización. Así, aunque se ha avanzado en la incorporación de sistemas telemáticos, aún persisten determinados trámites y sistemas de gestión, que pueden simplificarse para mejorar el desarrollo y expansión de las exportaciones de dichos productos.

En consecuencia, el sistema de certificación requiere una revisión y puesta al día con los objetivos de mantener y reforzar el nivel de garantía fitosanitaria ante los países importadores de nuestros productos, precisar qué debe certificarse, cómo y por quién y, a la vez, agilizar y simplificar el procedimiento, incorporando con decisión las tecnologías disponibles de gestión y tratamiento de la información y de las telecomunicaciones, de



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

| |
|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA |
|---|

manera que se pueda
facilitar a los
operadores los
trámites necesarios para obtener los certificados fitosanitarios de
exportación.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El sistema que se regula en el proyecto de real decreto tiene como objetivo la mejora del servicio a los exportadores, dotando de seguridad jurídica la actuación de los mismos en lo relativo a la certificación fitosanitaria oficial en la exportación de vegetales y productos vegetales, desde el respeto a las competencias de las diferentes autoridades fitosanitarias y a su recíproca cooperación en el ejercicio de sus funciones, mediante mecanismos permanentes de coordinación y colaboración en el proceso certificador.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al tratarse del desarrollo reglamentario de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, en lo relativo a las actuaciones de inspección y certificación fitosanitaria oficial de la exportación de vegetales y productos vegetales, no cabe una alternativa no regulatoria.

Madrid, 26 de marzo de 2020.